



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2020-00176-00
Demandante	:	Heverlin Falla Montoya
Demandados	:	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Trabajo, Patrimonio Autónomo de Remanentes de Seguros Sociales en liquidación – PARISS

**REPARACIÓN DIRECTA
ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES**

El día 11 de enero de 2022, la apoderada de la parte demandante allegó, vía correo electrónico, solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por providencia de fecha 7 de febrero de 2022, el Despacho ordenó correr traslado a los sujetos procesales para que indicaran si consideraban procedente la aceptación del desistimiento sin condena en costas.

Luego de la notificación de la citada providencia y transcurrido el término de traslado, no hubo pronunciamiento de las demandadas, por lo que se entiende su aceptación.

El artículo 314 del CGP, norma que se debe aplicar por mandato expreso del artículo 306 del CPACA, frente al desistimiento expresa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)”

Al respecto, el Despacho ha verificado que según la solicitud de la parte demandante desistió de manera incondicional a todas las pretensiones de la demanda, por cuanto llegó a un acuerdo con el **Patrimonio Autónomo de Remanentes de Seguros Sociales en liquidación – PARISS** que, en su dicho, fue cumplido.

Así las cosas, se aceptará el desistimiento de la demanda y se abstendrá de la condena en costas, dada la ausencia de objeción de las partes al respecto.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO total de las pretensiones de la demanda interpuesta por **Heverlin Falla Montoya** contra la **Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Trabajo, Patrimonio Autónomo de Remanentes de Seguros Sociales en liquidación – PARISS**. En consecuencia, se declara la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por las razones expuestas.

TERCERO: Notificar por secretaría la presente decisión a las partes por estado, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es:

ananidiagarridogarcia12@yahoo.es
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
archivoissliquidado@issliquidado.gov.co
freddy.gonzalez@minhacienda.gov.co
himelgarzon@hotmail.com

CUARTO: Por Secretaría, liquídense los gastos de proceso y devuélvanse al interesado los remanentes si los hubiere.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia y hechas las anotaciones de ley, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db8bdd235e98c5057f52453a924353ce9e0d1cbfecc91b3e74734e29c15ee99**

Documento generado en 29/07/2022 03:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>